

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 82/2020**

Medidas cautelares No. 489-20

**Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de  
Nicaragua**

2 de noviembre de 2020

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, esta recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado”), la protección de los derechos a la vida e integridad personal de quienes se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. En este asunto, los solicitantes<sup>1</sup> requirieron el 27 de mayo de 2020 medidas de protección a favor de 42 personas privadas de su libertad en Nicaragua<sup>2</sup>, a quienes identificaron como “presos o presas políticas” en Nicaragua. Los solicitantes alegan que tales personas se encuentran en riesgo dadas las condiciones de detención y la alegada falta de atención médica en el actual contexto.

2. La CIDH solicitó información al Estado el 24 de junio de 2020, quien no ha respondido hasta la fecha. Los solicitantes remitieron información adicional el 10 y 27 de agosto, y 3 de septiembre de 2020.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas identificadas como beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias identificadas; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan acceder de manera inmediata a las valoraciones especializadas en salud que sean necesarias para determinar las condiciones médicas en las que actualmente se encuentran, y determinar las atenciones medidas que sean necesarias, así como, asegurar que efectivamente sean recibidas; y c) tomando en cuenta el contexto de pandemia por el COVID-19 y la situación de riesgo a la vida e integridad personal como resultado de las circunstancias que rodean su privación de la libertad, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables.

---

<sup>1</sup> La Unidad de Defensa Jurídica (UDJ), la Unidad de Registro y de Apoyo Legal (UDR), la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

<sup>2</sup> Los propuestos beneficiarios identificados por los solicitantes son: Maycol Antonio Arce, Walter Antonio Montenegro Rivera, Norlan Josué Cárdenas Ortiz, Richard Alexander Saavedra Cedeño, Jaime Enrique Navarrete Blandon, Edwin Antonio Hernández Figueroa, Wilber Antonio Prado Gutiérrez, Steven Moisés Mendoza, Mauricio Javier Valencia Mendoza, Giovanni Jareth Guido Morales, Max Alfredo Silva Rivas, Osman Marcel Aguilar Rodríguez, Ezequiel de Jesús González Alvarado, Samuel Enrique González, Alexander Rafael Martínez López, Gabriel Renán Ramírez Somarriba, Denis Javier Palacios Hernández, Uriel José Pérez, Jorge Adolfo García Arancibia, Lester José Selva, Víctor Manuel Díaz Pérez, Leyving Eliezer Chavarria, Edman Jheancarlos Mora Ortiz, Edwin Javier Mora Cajina, Carlos Antonio López Cano, Nilson José Membreño, Francisco Xavier Pineda Guatemala, Eliseo de Jesús Castro Baltodano, Luis Carlos Valle Tinoco, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Edward Enrique Lacayo Rodríguez, Ernesto Antonio Ramírez García, Néstor Eduardo Montealto Núñez, Michael Rodrigo Samorio Anderson, Fanor Alejandro Ramos, Justo Emilio Rodríguez López, Víctor Manuel Soza Herrera, Celia Cerda Cruz (identificada por el Estado como Amílcar José Cerda Cruz), Karla Vanessa Escobar Maldonado, María Esperanza Sánchez García, Juana Estela López Alemán, y John Christopher Cerna Zúniga

## II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>.

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados<sup>4</sup>. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaban críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>5</sup>. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia<sup>6</sup>. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>.

7. El 19 de noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: [http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI\\_INFORME\\_DIGITAL.pdf](http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf)

<sup>4</sup> CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

<sup>5</sup> CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

<sup>6</sup> CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

<sup>7</sup> CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

<sup>8</sup> CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

8. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

9. Recientemente, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en Nicaragua, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>10</sup>.

10. Al 31 de julio de 2020, se ha constatado que la acción represiva del Estado ha resultado en 328 personas asesinadas, 405 profesionales de salud despedidos, 150 estudiantes expulsados, 90 periodistas y trabajadores de medios independientes exiliados, 86 personas permanecen privadas de su libertad y 103.600 nicaragüenses han huido del país<sup>11</sup>.

11. La privación de la libertad de personas en el contexto de la crisis de derechos humanos descrita, ha sido una estrategia represiva desarrollada de manera sistemática por parte del Estado, desde el inicio de ella. Ello se ha manifestado particularmente desde agosto de 2018 cuando, como resultado de la llamada operación limpieza, se produjo un uso sistemático del derecho penal con el fin de, luego de detenciones arbitrarias e ilegales, imputar cargos desproporcionados en contra de manifestantes opositores, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas independientes y líderes sociales o políticos, todos identificados con las voces disidentes a la narrativa oficial<sup>12</sup>. Dicha estrategia produjo como resultado que, al iniciarse la llamada Mesa de Negociación entre la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y el Gobierno, en febrero de 2019, la Comisión conociera la denuncia circunstanciada de más de 700 personas privadas de libertad en el contexto de la crisis<sup>13</sup>.

12. En el contexto de la referida negociación, la Comisión Interamericana aportó información pormenorizada de las personas detenidas con el fin de que dicha información fuera la base para promover la liberación de estas personas<sup>14</sup>. Consecuentemente, entre febrero y junio de 2019 se produjo la excarcelación de un importante número de las personas que habían sido víctimas de la privación de su libertad en el contexto descrito más arriba. Sin embargo, más de ochenta personas, apresadas en el contexto de la crisis de derechos humanos, continuaron detenidas después de este proceso de excarcelaciones<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020.

<sup>10</sup> CIDH. Comunicado No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>11</sup> CIDH. MESENI Boletín. Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Julio 2020.

<sup>12</sup> CIDH. Comunicado No. 187/18. CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias. 24 de agosto de 2018

<sup>13</sup> The Epoch Times. Lista preliminar confirma al menos 802 presos políticos del régimen de Ortega. Noticia del 20 de marzo de 2019, en [https://es.theepochtimes.com/lista-preliminar-confirma-al-menos-802-presos-politicos-del-regimen-de-ortega-en-nicaragua\\_449968.html](https://es.theepochtimes.com/lista-preliminar-confirma-al-menos-802-presos-politicos-del-regimen-de-ortega-en-nicaragua_449968.html)

<sup>14</sup> Reuters. Nicaragua libera cientos de reos, 36 de lista de "presos políticos". Noticia del 17 de abril de 2019, en <https://fr.reuters.com/article/politica-nicaragua-idESKCN1RTODG-OESEN>

<sup>15</sup> Twitter. La #CIDH recuerda al Estado de #Nicaragua que al menos 88 personas continúan detenidas en el marco de la crisis. Las personas excarceladas siguen con procesos o condenas abiertas. El restablecimiento de derechos y garantías en el país está pendiente. #MESENI. Tweet de 12 de junio de 2019. En <https://twitter.com/CIDH/status/1138866709589307396>

13. Entre junio de 2019 y la actualidad, la Comisión ha continuado denunciando públicamente la persistencia de la estrategia represiva de privación de la libertad a personas identificadas como opositoras, pese a varios cambios en la forma de implementarla, tales como la multiplicación de módulos y centros de detención en que se mantienen reclusas estas personas y el cese del uso de tipos penales como terrorismo y crimen organizado. Al 7 de octubre de 2020, se reportan más de noventa personas privadas de la libertad en dicho contexto. Esta estrategia continúa caracterizándose por detenciones ilegales y arbitrarias, uso desproporcionado o infundado de figuras penales con fines de criminalización, ausencia de las garantías de un debido proceso y una serie de vulneraciones a los derechos de las personas detenidas y sus familias que dispone el derecho internacional de los derechos humanos<sup>16</sup>. Todo ello forma parte de lo que la CIDH identifica como un proceso ininterrumpido de crisis de derechos humanos que persiste en el país desde abril de 2018.

14. Dadas las características y efectos de la pandemia por COVID 19, tanto la Comisión como la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, llamaron a las autoridades estatales nicaragüenses a disponer de medidas alternativas a la privación de la libertad de estas personas. Dichos llamados también se fundaron en las sistemáticas violaciones de derechos que se observaron en su detención y reclusión. Desde el inicio de la pandemia global, el Estado de Nicaragua ha llevado a cabo varias excarcelaciones colectivas de personas privadas de la libertad identificadas como “presas comunes” sin que en ellas se haya conocido el uso de criterios objetivos destinados a acoger los llamados a proteger a personas con condiciones de riesgo en relación con el COVID 19. Asimismo, ninguna de ellas ha beneficiado hasta ahora a las personas privadas de su libertad en el contexto de la crisis de derechos humanos, porque respecto de estas personas se cierne un especial riesgo sanitario<sup>17</sup>.

### **III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

15. Como elemento contextual, los solicitantes manifestaron de manera general su preocupación por cómo el gobierno de Nicaragua estaría manejando la pandemia de COVID-19, principalmente en temas de transparencia, así como limitaciones en el acceso a la información sobre la situación de personas privadas de libertad desde abril de 2018. En términos generales, los solicitantes indicaron que los centros penitenciarios en Nicaragua presentan significativos niveles de hacinamiento. En cuanto a las condiciones de detención durante la pandemia, estos centros no contarían con los requisitos mínimos para ejercer el distanciamiento social, ni las medidas de higiene mínimas. Asimismo, se indicó que se presentaron reportes de familiares a los que les prohibieron el ingreso de agua potable para el consumo de la persona privada de libertad, y habrían presentado restricciones para el ingreso de alcohol en gel o líquido, guantes, cloro y mascarillas.

16. Los propuestos beneficiarios se encuentran en 7 diferentes centros penales del país, distribuidos

<sup>16</sup> CIDH. Comunicado 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>17</sup> CIDH. Comunicado 72/20. CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua. 8 de abril de 2020.

de la siguiente manera: 30 en el SPN “La Modelo”<sup>18</sup>, 2 en el SPN de Waswalf<sup>19</sup>, 4 en el SPN de Granada<sup>20</sup>, 1 en el SPN de Jinotepe<sup>21</sup>, 1 en el SPN de Matagalpa<sup>22</sup>, 1 en el SPN de Chinandega<sup>23</sup>, 3 en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) antes Sistema Penitenciario de Mujeres, y conocido como “La Esperanza”<sup>24</sup>. Del mismo modo, indicaron que los propuestos beneficiarios están presentando sintomatología “que podría relacionarse al COVID-19” o se hallarían de otra forma en una situación de vulnerabilidad. En mayo de 2020, los solicitantes indicaron que las personas propuestas como beneficiarias fueron revisadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sin embargo, no habrían recibido seguimiento alguno por parte del personal del centro de detención. Para los solicitantes, aun cuando los síntomas que presentan los propuestos beneficiarios no sean consecuencia del COVID-19, resaltaron las condiciones en las que se encontrarían. Asimismo, cuestionaron la falta de respuesta a las acciones internas intentadas a favor de las personas privadas de su libertad en Nicaragua, en el contexto de la persistente crisis de derechos humanos iniciada en el país en abril de 2018.

#### A. *Personas detenidas en el SPN “La Modelo”*

17. Los solicitantes indicaron que “La Modelo” es un centro penitenciario para hombres y uno de los principales destinos para personas detenidas por denunciar violaciones a derechos humanos en Nicaragua. Existiría un alto grado de insalubridad y escasa cantidad de agua a la que tienen acceso las personas privadas de libertad. Asimismo, en este centro penitenciario se brindaría solo dos raciones pequeñas de alimentos por día. Algunos reclusos lograrían lidiar con la escasez de alimento gracias a lo que sus familiares les facilitan en las dos visitas mensuales (además de otras dos conyugales), o los paquetes que les dejan en las semanas intermedias.

18. Según los solicitantes, existe una excesiva burocracia para acceder a servicios de salud, ya que cuando un reo necesita atención médica, la administración del Sistema Penitenciario Nacional debe consultar al Ministerio de Gobernación, para que después este consulte con la Presidencia, a fin de decidir si se le proporcionan medicamentos, de manera que, en el mejor de los casos, una situación de emergencia en salud es atendida solo 45 minutos después. En el caso de personas identificadas por los solicitantes como “presos políticos”, la atención en salud sería más difícil ya que “frente a su celda tienen una raya amarilla, a un metro, para que ni un miembro del sistema penitenciario se acerque sin autorización”.

19. Para los solicitantes, existe un ambiente de hostilidad promovido por el personal de custodia en contra de los presos identificados como “políticos” ubicados en el SPN “La Modelo”. Por ejemplo, la esposa de Wilber Antonio Prado Gutiérrez ha denunciado que un custodio le amenazó, diciéndole que “no saldrá vivo del penal” y que al preguntar por qué, este le contestó: “porque sos puchito” (nombre utilizado en Nicaragua para referirse a personas consideradas como opositoras al Gobierno). Asimismo, como parte de la hostilidad de reos comunes contra presos identificados como “políticos”, los solicitantes indicaron

<sup>18</sup> Maycol Antonio Arce, Norlan Josué Cárdenas Ortiz, Richard Alexander Saavedra Cedeño, Jaime Enrique Navarrete Blandón, Edwin Antonio Hernández Figueroa, Wilber Antonio Prado Gutiérrez, Steven Moisés Mendoza, Giovanny Jareth Guido Morales, Max Alfredo Silva Rivas, Osman Marcel Aguilar Rodríguez, Alexander Rafael Martínez López, Gabriel Renán Ramírez Somarriba, Víctor Manuel Díaz Pérez, Edman Jheancarlos Mora Ortiz, Edwin Javier Mora Cajina, Nilson José Membreño, Francisco Xavier Pineda Guatemala, Eliseo de Jesús Castro Baltodano, Luis Carlos Valle Tinoco, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Edward Enrique Lacayo Rodríguez, Ernesto Antonio Ramírez García, Néstor Eduardo Montealto Núñez, Michael Rodrigo Samorio Anderson, Fanor Alejandro Ramos, Justo Emilio Rodríguez López, Víctor Manuel Soza Herrera, Celia Cerda Cruz y John Christopher Cerna Zúniga. Uriel José Pérez habría estado hasta el 5 de junio en el Hospital Alemán, pero habría sido trasladado nuevamente al SPN “La Modelo”.

<sup>19</sup> Walter Antonio Montenegro Rivera y Jorge Adolfo García Arancibia

<sup>20</sup> Mauricio Javier Valencia Mendoza, Ezequiel de Jesús González Alvarado, Samuel Enrique González y Denis Javier Palacios Hernández

<sup>21</sup> Lester José Selva

<sup>22</sup> Leyving Eliezer Chavarría

<sup>23</sup> Carlos Antonio López Cano

<sup>24</sup> Karla Vanessa Escobar Maldonado, María Esperanza Sánchez García, y Juana Estela López Alemán

que el propuesto beneficiario Edwin Javier Mora Cajina fue agredido y que le fracturaron el brazo izquierdo (no se aclaró en qué fecha).

*i. Maycol Antonio Arce*

20. El propuesto beneficiario tendría 28 años y presentaría síntomas alarmantes desde abril de 2020, habiéndose deteriorado su salud paulatinamente. El 16 de abril de 2020, se solicitó al Juzgado que ordenara la valoración médica del joven Arce por presentar síntomas tales como vómito y un brote en la piel. En respuesta, el juez indicó que ya había enviado un oficio al sistema penitenciario para su valoración médica. Al ser ignorada dicha orden, el juez ordenó enviar un nuevo oficio para el traslado del propuesto beneficiario a la clínica forense para tal fin. Nuevamente la orden dictada habría sido desatada y, en lugar de ser trasladado al centro hospitalario, se le llevó directamente al SPN “La Modelo”, sin recibir ningún tipo de atención médica.

21. En relación con sus condiciones de detención, el propuesto beneficiario inicialmente compartía celda con un aproximado de 25 personas, número que habría incrementado recientemente, agravando la situación de hacinamiento en la que permanece y que, por ende, le impide mantener las medidas de distanciamiento social. Habría escaso acceso al agua, servicio que está disponible exclusivamente a tempranas horas de la madrugada (1:00 a.m.) y en limitadas cantidades. Para suplir la totalidad de sus necesidades diarias, de aseo personal y de consumo, solo tendría permitido acumular agua en un recipiente que debe rendirle durante todo el día. El 30 de abril de 2020, se habría solicitado la revisión de medidas cautelares, sin embargo, dicha solicitud habría sido desestimada.

22. En agosto de 2020, los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario continuaría presentando problemas de salud, tales como cansancio, dolor en el pecho y visibles problemas en la piel. Hasta la fecha, no habría recibido ningún tipo de atención médica por parte de las autoridades penitenciarias. Sus familiares habrían optado por proporcionarle medicamentos de venta libre, tales como Panadol, Enapril y Scabisan, además de sueros para tratar la deshidratación. Tales medicamentos aliviarían el dolor, pero no tratarían las causas.

*ii. Norlan Josué Cárdenas Ortiz*

23. El propuesto beneficiario tendría 32 años y habría sido condenado en primera instancia. Se encuentra en detenido en la SPN La Modelo, galería baja 5, desde noviembre de 2019. Según los solicitantes, enfrenta serias limitaciones en el acceso al agua y comparte una celda con al menos 18 personas. Sus familiares denunciaron haber enfrentado algunas restricciones en el ingreso de productos de limpieza e implementos sanitarios tales como mascarillas y guantes. Por ejemplo, el 5 de mayo de 2020, su hermana habría indicado que, solamente tras varios intentos, logró ingresar 5 mascarillas y una pequeña cantidad de alcohol gel al centro de detención, pero no así guantes ni cloro.

24. En tal oportunidad, también denunció que su hermano tiene un hematoma en la parte posterior de la cabeza, lo que ha sido de conocimiento del médico del centro penitenciario, sin que se le de ningún tipo de atención. Tales denuncias fueron reiteradas el 12 de mayo de 2020, en una conferencia virtual en la que participaron la hermana y el abogado del propuesto beneficiario. En esta ocasión se informó que el propuesto beneficiario habría sido fuertemente golpeado y que presentaba síntomas de COVID-19. Asimismo, se explicó que en el SPN La Modelo no habría medicamentos, describiéndose las dificultades que ha enfrentado para que le permitan ingresar medicamentos para su hermano.

25. En agosto de 2020, los solicitantes indicaron que continúa presentando problemas de salud, soportando sus padecimientos con el escaso alivio que le ofrecen ciertos medicamentos de venta libre

proporcionados por sus familiares, tales como, Alka AD, Prednisona, Calamina, benzoato de bencilo y Scabisan.

iii. *Richard Alexander Saavedra Cedeño*

26. De 33 años, estaría acusado de robo. Permanecería en el SPN La Modelo galería 5 baja, celda número dos, en donde solo pueden llenar 1 balde de agua diario. Sus familiares reportaron que presenta fiebre, dolor en la garganta y dolor en los huesos. El propuesto beneficiario habría pasado por una consulta médica pero no le habrían suministrados los medicamentos.

iv. *Jaime Enrique Navarrete Blandón, v. Néstor Eduardo Montevalto Núñez, vi. Osman Marcel Aguilar Rodríguez*

27. El 15 de abril de 2020, se habría intentado presentar solicitudes de establecimiento de régimen de convivencia familiar en favor de estos 3 propuestos beneficiarios ante el Director General del Sistema Penitenciario Nacional y las autoridades del SPN “La Modelo”. Al intentar interponer el recurso, un cordón humano formado por personal de custodia de la institución supuestamente impidió físicamente el ingreso a las oficinas del centro penitenciario, manifestando que no se les permitiría el ingreso ni se les recibiría ningún documento. En consecuencia, se dirigió la solicitud a la Ministra de Gobernación. A la fecha, no se habría presentado respuesta.

28. Siempre en relación con estos tres propuestos beneficiarios, los solicitantes aportaron más detalles respecto a sus condiciones de detención:

- *Jaime Enrique Navarrete Blandón* se encontraría cumpliendo condena y aislado en el sector de máxima seguridad del SPN La Modelo, conocido como “La 300”, donde no tendría acceso a agua durante el día, salvo para bañarse y llenar un balde de agua con el que debe cubrir la totalidad de sus necesidades de aseo personal y de consumo. Tendría impedido el ingreso de agua purificada por parte de su familia. Las condiciones de reclusión en “La 300” serían precarias: las celdas son de 3.5 x 2.5m<sup>2</sup> y no se contaría con suficiente ventilación ni iluminación. Los solicitantes indicaron que tiene sintomatología como tos fuerte, temperatura y dolor en el cuerpo.
- *Néstor Eduardo Montevalto Núñez* tendría 26 años y permanecería en hacinamiento con 20 personas más en el SPN La Modelo, galería 7. Solo tendría acceso a agua dos veces al día, así como limitaciones en acceso a agua para su consumo, ya que solamente le permitirían el ingreso de un galón de agua purificada en cada visita, las cuales son esporádicas. Asimismo, tendría hipertensión, dificultad respiratoria, tos y dolor de cuerpo.
- *Osman Marcel Aguilar Rodríguez* fue acusado de ser jefe de una banda de traficantes de armas. Se encontraría en una celda “transición” ubicado SPN La Modelo, por lo que constantemente saldrían y entrarían nuevas personas, incrementándose así el contacto social y con ello, la exposición al contagio de COVID-19. Su familia informó que presenta tos seca y fiebre desde hace varias semanas. La situación de hacinamiento al interior de la celda sería bastante crítica, siendo que se vería obligado a permanecer en un camarote ante la ausencia de suficiente espacio. Las medidas de aseo personal e higiene serían limitadas por el escaso acceso al agua, ya que el servicio solo está disponible en horas de la madrugada, para bañarse y llenar un recipiente (3:00-4:00 a.m.) con una cantidad limitada que debe servirle para cubrir la totalidad de sus necesidades durante el día.

vii. *Edwin Antonio Hernández Figueroa*

29. De 34 años, está detenido en el SPN La Modelo, galería 6 desde el 11 de junio de 2019. El propuesto beneficiario fue acusado de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en perjuicio del Estado. Asimismo, presentaría fiebre, tos seca y dolor de cuerpo.

viii. *Wilber Antonio Prado Gutiérrez*

30. De 29 años, está acusado de feminicidio en grado de frustración y homicidio en grado de frustración, permaneciendo detenido en el SPN La Modelo, galería 7, desde de enero 2020. El propuesto beneficiario presentaría fuertes dolores en el cuerpo, dolor de cabeza, en el pecho y de estómago, además de tener fiebre. A pesar de haberse solicitado atención médica, el personal penitenciario le habría indicado que no hay atención ni medicinas disponibles.

ix. *Steven Moisés Mendoza*

31. Se encontraría detenido en la SPN La Modelo desde el 9 de marzo del 2020 por el delito de transporte ilegal de estupefacientes y sustancias controladas. Su familia habría informado que presenta fiebre, dolor en el cuerpo y tos y que, a pesar de ello, no está recibiendo atención médica. Los solicitantes indicaron que comparte celda con otras 60 personas.

x. *Giovanny Jareth Guido Morales*

32. Detenido desde el 8 de enero 2020 y acusado de almacenamiento de drogas y marihuana, se encontraría en la galería 6. Según los solicitantes, no tiene acceso a agua en su celda, sino que tendría que abastecerse de agua en la planta baja. Adicionalmente, solo tendría acceso a agua una vez al día, presentando síntomas de dolor de cabeza, tos y congestión. Posteriormente, mediante comunicación de 27 de agosto de 2020, los solicitantes informaron que el 14 de julio de 2020 el propuesto beneficiario fue liberado sin ninguna explicación, “por lo que las circunstancias que motivaron la solicitud de medidas cautelares en su favor se han visto alteradas”.

xi. *Max Alfredo Silva Rivas*

33. Según los solicitantes, su detención, llevada a cabo el 10 de marzo de 2020, habría sido ejecutada de manera violenta y a mano de civiles armados, pues habría sido golpeado hasta quedar inconsciente. El propuesto beneficiario sería asmático y presentaría tos seca, picazón en su cuerpo, erupciones en la piel y dificultad respiratoria aguda. El 6 de mayo de 2020, se habría solicitado al juez que sea remitido a un hospital por su estado de salud y que se le atendiera de inmediato por el médico del complejo judicial de Managua. La jueza a cargo habría ordenado que se le atendiera y trasladara al hospital, pero los oficiales del sistema penitenciario no habrían cumplido con la decisión judicial.

xii. *Alexander Rafael Martínez López*

34. Permanecería recluso en la galería 1, con tos seca y fiebres altas.

xiii. *Gabriel Renán Ramírez Somarriba*

35. De 39 años, estaría recluso en la galería 1, con altas fiebres, dolores en el cuerpo y tos seca. Posteriormente, en junio de 2020, los solicitantes indicaron que se encuentra en el SPN Granada, compartiendo celda con 11 personas. El propuesto beneficiario solo tendría acceso a un balde de agua al día para cubrir todas sus necesidades y las condiciones de insalubridad de la celda han provocado un



brote de cucarachas negras.

*xiv. Víctor Manuel Díaz Pérez*

36. De 26 años, fue acusado de asesinato en concurso real de portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones, cumpliendo condena en la celda 21. Su familia reportó que presenta dolor en el cuerpo, tos y dolor de cabeza. El 16 de abril de 2020, se habría solicitado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que se autorizara como medida preventiva el cambio de la medida cautelar de detención provisional. Según los solicitantes, a la fecha no habría respuesta. El propuesto beneficiario habría empezado a tener síntomas que pudieran ser por COVID-19 en fecha posterior, sin embargo, dada la ausencia de respuesta a la primera solicitud, no habrían realizado otra acción. En cuanto a las condiciones de detención, el propuesto beneficiario se encontraría en SPN La Modelo, en hacinamiento ya que comparte celda con otras 45 personas. Solo se le permitiría llenar un balde de agua al día para cubrir la totalidad de sus necesidades. Asimismo, enfrentaría restricciones para el acceso a agua purificada para su consumo ya que solo se le permite comprar de forma restringida y con precios altos en el dispensario del centro penitenciario.

37. El 3 de junio de 2020, la madre del propuesto beneficiario habría logrado visitarlo en La Modelo. Según se indicó, sus síntomas se notaron agravados, llegando a presentar un cuadro de tos severa. Los solicitantes manifestaron su preocupación, dado que el propuesto beneficiario tiene padecimientos crónicos preexistentes en ambos pulmones, así como asma. Finalmente, la madre habría observado que sus compañeros de celda también tienen dificultades para respirar. Si bien se negaría un brote epidémico al interior del centro penitenciario, para los solicitantes existen razones para temer su existencia.

38. En agosto de 2020, los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario fue víctima de golpizas y amenazas por parte de un funcionario del centro penitenciario. En ese sentido, Francisco Hernández, quien habría sido liberado el pasado 14 de julio de 2020, expresó: “temo por la vida de mi amigo Víctor Díaz, quien es preso político y está bajo amenaza del subcalde del contingente 1 Alexis Cruz, porque está armando una estructura de reos comunes para golpear a los presos políticos y ahora quedó solo en la celda. Un funcionario que tiene tres estrellas en su uniforme lo golpeó hace dos semanas, se llama Jorge alias Malanga”. Asimismo, indicaron que el 19 de julio 2020, Celia y otras personas identificadas como “presos políticos” de “La Modelo” denunciaron, por medio de una carta, que el personal planeaba un motín en el que reos comunes habrían de asesinar a reos políticos a cambio de su libertad.

*xv. Edman Jheancarlos Mora Ortiz*

39. De 29 de años, fue acusado por obstrucción de funciones, homicidio en grado de tentativa, homicidio en grado de frustración, secuestro extorsivo, lesiones graves, daño y robo agravado, junto con otras 6 personas provenientes de la Isla de Ometepe. En la audiencia inicial en su contra, celebrada tras su detención, los solicitantes indicaron que presentaba marcas de tortura, específicamente, desprendimiento de piezas dentales y costillas quebradas. Los solicitantes indicaron que tiene una infección en la boca producto de cortadura y presentaría dificultad para respirar. Asimismo, señalaron que comparte celda con otras 15 personas.

*xvi. Edwin Javier Mora Cajina*

40. De 23 años, fue acusado por obstrucción de funciones, homicidio en grado de tentativa, homicidio en grado de frustración, secuestro extorsivo, lesiones graves, daño y robo agravado, junto con otras 6 personas provenientes de la Isla de Ometepe. Los solicitantes indicaron que manifiesta síntomas de fiebre, dificultad para respirar y problemas urológicos (específicamente, para orinar). En la audiencia inicial en

su contra, tras su detención, se indicó que presentaba marcas de golpes en costados y espalda.

*xvii. Nilson José Membreño*

41. De 26 años, está acusado de conspiración para el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias, uso indebido de emblemas y uniformes del Ejército y Policía Nacional, así como fabricación y tenencia de armas restringidas. Según los solicitantes, fue diagnosticado con hipertensión y permanece detenido la galería 6.

42. El 6 de marzo de 2020, se habría informado al Tribunal competente sobre los padecimientos del propuesto beneficiario, tales como adormecimiento en la mitad del cuerpo y rostro, y dolores de cabeza, y se solicitó que se ordenara la valoración de su estado de salud por parte del Instituto de Medicina Legal. No habría habido respuesta. Al presentar síntomas característicos de COVID-19 –tales como fiebres, dolores musculares, dolor de cabeza y sintomatología propia de enfermedad respiratoria –, el 8 de mayo de 2020, se habría solicitado al Tribunal su traslado a un centro asistencial para que recibiera tratamiento médico adecuado. En respuesta, el 12 de mayo de 2020, el Tribunal habría ordenado que se le practicara una valoración médica por la Instituto de Medicina Legal y se remitieran los resultados al mismo.

43. Según los solicitantes, el propuesto beneficiario comparte celda con 5 personas, sin acceso a luz solar y con limitado acceso a agua, la que además no es potable. A estas precarias condiciones, se suman las hostilidades en su contra propiciadas por el personal de custodia, ya que, según información proporcionada por la madre de Nilson, los custodios han dicho a los reos comunes que por culpa de los denominados presos políticos no los liberaron el pasado mes de mayo. Tal situación ha dejado a Nilson y otros presos expuestos a sufrir ataques por parte de reos comunes, como represalia por no haber sido liberados.

*xviii. Francisco Xavier Pineda Guatemala*

44. De 35 años, estaría detenido desde el 24 de enero 2019 y permanece en la galería 1 alta, donde tendría acceso a agua solo una vez al día y exclusivamente, en horas de la madrugada. El propuesto beneficiario habría sido operado de colostomía en el estómago por lo que requeriría de medicamentos, dieta y cuidados especiales que no estarían siendo proporcionados. En febrero de 2020, habría denunciado que las autoridades ignoraban sus solicitudes de atención médica y que los medicamentos proporcionados por sus familiares no le serían entregados. Según los solicitantes, tiene síntomas tales como fiebre, tos y congestión, indicando asimismo que comparte celda con 16 personas.

*xix. Eliseo de Jesús Castro Baltodano*

45. De 54 años, estaría siendo procesado penalmente por supuestamente encontrarle las autoridades una mochila con botellas de plástico, papel aluminio y ácido muriático. Según la solicitud, fue detenido el 11 de septiembre de 2019 y ubicado en la galería 6 alta. Además, se indicó que tiene padecimientos crónicos como hipertensión y problemas cardíacos, y que en los últimos días presentó fiebre, dolor de garganta y tos.

46. Una jueza habría ordenado remitirlo de forma urgente a un hospital, por lo que libró oficio requiriendo su traslado inmediato al Hospital Yolanda Mayorga, pero nunca se habría efectuado. Familiares y abogado habrían solicitado ver al propuesto beneficiario, pero no se les habría dado el permiso correspondiente, por lo que se interpusieron cartas ante el Ministerio de Gobernación y el CICR dando cuenta de tales hechos, solicitando sus buenos oficios para confirmar lo que realmente sucede en el sistema penitenciario. A pesar de todo, los solicitantes manifestaron no haber recibido respuesta

alguna.

xx. *Luis Carlos Valle Tinoco*

47. De 32 años y acusado de robo con intimidación en las personas en concurso real del delito de portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones. Detenido en la galería 4 alta. Desde el 6 de marzo 2020, se habría solicitado que sea valorado por un centro de asistencia médica por su estado de salud, sin que hasta la fecha se haya realizado. Presentaría fiebre, dolor en el cuerpo y la garganta.

48. El propuesto beneficiario tendría padecimientos crónicos de problemas coronarios y de flujo sanguíneo. El 14 de mayo de 2020, se solicitó ante Tribunal Judicial que se ordene el traslado al propuesto beneficiario a un centro asistencial por presentar distintos síntomas característicos de COVID-19, tales como fiebre, dolores musculares, dolores de cabeza y sintomatología propia de enfermedad respiratoria. En respuesta, el 20 de mayo de 2020 el Tribunal Judicial libró oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y a la persona responsable del SPN “La Modelo” para la realización de la valoración médica solicitada. Asimismo, se dispuso que una vez valorado se enviaran los resultados al mismo tribunal, para “tramitar lo que en derecho corresponde”.

49. A pesar de haber sido llevado al Instituto de Medicina Legal, los solicitantes indican que no se le practicó ninguna exploración física ni auscultación para constatar su estado de salud. Sin embargo, el 28 de mayo de 2020, el Tribunal Judicial habría recibido un dictamen en el que se concluye que el propuesto beneficiario no presenta alteraciones en su estado de salud y, por ende, no formula recomendaciones. Sin embargo, la hermana del propuesto beneficiario lo habría visitado el 10 de junio de 2020, y habría constatado que las fiebres habrían disminuido, pero seguiría presentando problemas respiratorios.

50. Sus condiciones de detención estarían caracterizadas por el hacinamiento y serias restricciones en el acceso al agua. El propuesto beneficiario compartiría celda con otras 14 personas. En dicho lugar, solo tendría acceso a agua una vez al día, ocasión en la que debe almacenar agua en un recipiente para suplir la totalidad de sus necesidades diarias, incluido el aseo personal y su consumo.

xxi. *Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo*

51. De 58 años y presentaría hipertensión. El 26 de marzo de 2020, se solicitó al Juzgado la programación de una audiencia especial de revisión de la medida cautelar de detención provisional y la autorización de ingreso de mascarillas, productos limpieza, así como de aseo personal para la prevención de COVID-19. Ante la ausencia de respuesta por parte de la autoridad judicial, se reiteró la solicitud el 30 de marzo y 16 de abril de 2020. Luego de comenzar a presentar síntomas característicos de COVID-19, tales como tos seca, dolor en los huesos, arritmia cardíaca y pérdida del apetito, se habría ordenado el traslado al Instituto de Medicina Legal para la práctica de una evaluación médica, lo que no se habría concretado.

52. El propuesto beneficiario compartiría celda con otras 4 personas en el SPN La Modelo, galería 4, celda 18. Habría limitado acceso al agua, lo que le obligaría a hacer grandes esfuerzos para subsistir con la poca cantidad que logra acumular en un recipiente y con la que debe cubrir la totalidad de sus necesidades de higiene personal durante todo el día. Las restricciones en el acceso no solo repercuten en el aseo personal sino también en el consumo, ya que solo tiene permitida la compra de un bidón de agua purificada por semana, que necesariamente debe ser adquirida en el almacén del centro penitenciario.

53. Por otra parte, los solicitantes indicaron, en agosto de 2020, que el propuesto beneficiario ha recibido amenazas de muerte por un reo común, mientras que el personal de custodia le habría

amenazado con trasladarlo a celdas de Máxima Seguridad, como represalia por llevar registro escrito sobre anomalías dentro del centro penitenciario. El 20 de agosto de 2020, los solicitantes indicaron que por ello habría sido lesionado y enviado a una celda de castigo. Además, el personal de custodia le habría advertido que no debe acercarse a otras celdas o le dispararán.

54. Según los solicitantes, las personas identificadas como presos políticos serían ubicados de forma dispersa en distintos puntos del penal, a fin de impedir la comunicación entre ellos y hacerles sentir más vulnerables. Con este mismo objeto, ciertos reos comunes se encargarían de vigilarles.

*xxii. Edward Enrique Lacayo Rodríguez*

55. De 45 años y estaría acusado de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en perjuicio de la salud Pública. Permanecería detenido desde el 15 de marzo de 2019 y habría sido diagnosticado con hipertensión y diabetes. Su madre habría denunciado que no le permiten hacerle llegar su medicamento contra la diabetes, ni alimentos, impidiendo que tenga acceso a una dieta adecuada para evitar el agravamiento de su enfermedad. Presentaría fiebre alta. Solo tendría acceso a un balde de agua al día. En marzo de 2020, se habría denunciado que se le estaban proporcionando alimentos con vidrio molido y en estado de descomposición.

56. Según los solicitantes, dentro del sector de máxima seguridad del SPN “La Modelo”, permanece detenido en condiciones precarias, ya que las celdas tienen 3.5 x 2.5m<sup>2</sup>, sin suficiente iluminación ni ventilación, por lo que se experimentan altas temperaturas en su interior, provocando sensación de sofocación, mareos y dolores de cabeza. Recientemente, su hermana habría informado que fue trasladado a una celda de aislamiento.

*xxiii. Ernesto Antonio Ramírez García*

57. De 39 años y acusado de portación de arma y tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en perjuicio de la salud pública. Tendría problemas cardíacos y permanecería en la galería 5 baja, donde tiene acceso a agua solo 2 horas por día, durante la madrugada. Presentaría fiebre, dolor de cuerpo y garganta. Los solicitantes indicaron que comparte celda con 16 personas.

*xxiv. Michael Rodrigo Samorio Anderson*

58. De 36 años y permanecería detenido desde el 20 de febrero 2020. Se encontraría en la galería 3, celda 15. Según sus familiares, presentaría pérdida del olfato y el gusto, además de problemas respiratorios.

*xxv. Fanor Alejandro Ramos*

59. De 48 años y detenido en el SPN La Modelo, Galería 11, celda 1. Sería acusado de almacenamiento de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias controladas, en perjuicio de la salud pública. Presentaría síntomas característicos de COVID19 tales como fiebre, dolor de cuerpo, diarrea, etc. Ello preocuparía dado que tendría diabetes e hipertensión. Con motivo de su estado de salud, el 12 de mayo 2020, se solicitó al Juez la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y autorización para el ingreso de productos tales como jabón líquido para lavado de manos, alcohol gel, mascarillas y guantes. En respuesta, el 14 de mayo de 2020, el juzgado libró oficio al director del Instituto de Medicina Legal a fin de que se designara a un médico forense para realizar valoración médica de la condición de salud de Fanor. La decisión no habría sido acatada.

60. El 18 de mayo de 2020, su esposa dirigió una nueva solicitud al Juez indicando que, en una visita del 15 de mayo de 2020, su esposo habría indicado que tenía cinco días de haber perdido el gusto y el olfato y la pérdida del apetito y mantiene sudoración helada. También, le informó que el 14 de mayo de 2020 trasladaron reos de la tercera edad con discapacidad motora, VIH, con sintomatología del virus COVID-19, quienes estaban en la Galería 9 y fueron trasladados a la Galería 11, donde él se encuentra, pasando la población penitenciaria de 60 a 122 en esa galería, en una celda de 5x7 metros. La esposa informó al Juez que solo hay dos lugares, para que los 122 reos hagan sus necesidades y que solo les suministran dos horas de agua por la mañana y dos horas de agua al medio día.

61. Posteriormente, fue programada una audiencia especial para el 20 de mayo de 2020, la cual fue suspendida luego de que el propuesto beneficiario manifestara que presentaba dolores musculares, fiebre y tos e incluso tuviera que retirarse de la sala de audiencias por presentar una crisis de tos fuerte. Ante el incumplimiento de la decisión judicial de llevar a cabo la valoración del Instituto de Medicina Legal, el 3 de junio de 2020 la autoridad judicial giró nuevamente un nuevo oficio en el que se solicitó al Instituto de Medicina Legal el respectivo informe médico a la mayor brevedad posible. A la fecha, no se ha dado cumplimiento de dicha orden.

62. Las condiciones de detención estarían caracterizadas por el “hacinamiento crítico”, insalubridad, privación de exposición a la luz solar, falta de iluminación, humedad y serias limitaciones en el acceso al agua, tanto para suplir necesidades de aseo personal como para el consumo. Las condiciones habrían permitido la aparición de una plaga de zancudos.

*xxvi. Justo Emilio Rodríguez López*

63. De 68 años y detenido desde el 20 de abril 2020 acusado por obstrucción de funciones homicidio en grado de tentativa, homicidio en grado de frustración, secuestro extorsivo, lesiones graves, daño y robo agravado, junto con otras 6 personas provenientes de la Isla de Ometepe. Los solicitantes indicaron que tendría enfermedades crónicas como hipertensión, presenta fiebre y dificultad para respirar.

64. En septiembre de 2020, los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario fue trasladado al Hospital Antonio Lenin Fonseca. Según los solicitantes, en julio de 2020 el propuesto beneficiario habría sido golpeado por otros privados de su libertad, presentando dolores en el pecho y un deterioro significativo para comprender y responder preguntas sencillas. La situación de la salud del propuesto beneficiario se habría deteriorado, lo que habría sido puesto de conocimiento de las autoridades judiciales. En su momento, se habría dictado una orden judicial para que fuera evaluado a fin de prestarle la atención médica requerida. Sin embargo, tal orden no habría sido cumplida. El 29 de agosto de 2020, se habría conocido de forma extraoficial, que el señor Rodríguez se encontraba en un estado crítico de salud. Ante ello, familiares y abogada se habrían presentado en las instalaciones de “La Modelo” a fin de solicitar información sobre el estado de salud del propuesto beneficiario y presentar una solicitud formal requiriendo su traslado a un centro hospitalario. Sin embargo, los solicitantes indicaron que funcionarios de “La Modelo” no solo se negaron a proporcionar información, sino también a recibir la mencionada solicitud, aseverando que ya estaba siendo atendido en el centro penitenciario. El propuesto beneficiario habría sido ingresado al área de cuidados intensivos, y según los solicitantes, se debatiría entre la vida y la muerte. Los solicitantes indicaron que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se pronunció urgiendo al Estado nicaragüense a garantizar una atención médica efectiva.

*xxvii. Víctor Manuel Soza Herrera*

65. El propuesto beneficiario estaría acusado de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras

sustancias controladas en perjuicio de la salud pública. Estaría detenido desde el día 26 de enero de 2020 en máxima seguridad. Presentaría dolor de garganta, fuerte dolor de cabeza y fiebre. Según los solicitantes, se encuentra en una celda de aislamiento con otras 3 personas que también presentan síntomas característicos de COVID-19.

*xxviii. Celia Cerda Cruz (identificada por el Estado como Amílcar José Cerda Cruz)*

66. Los solicitantes la identifican como una mujer transgénero de 34 años. El 21 de abril de 2020 habría sido detenida. El 8 de mayo de 2020 habría sido llevada a los juzgados a la audiencia inicial en su contra y en tal oportunidad, ella habría comentado que tendría tres días de estar con fiebre y que aún no le habrían dado su medicamento. La propuesta beneficiaria sería hipertensa y se le habría impedido el ingreso de su tratamiento de propanolol. De igual forma, no le habrían permitido ingresar una colchoneta, ni los alimentos proporcionados por su madre. La propuesta beneficiaria llevaría un proceso de hormonización y tendría una condición de tiroides. Según los solicitantes, a pesar de su identidad de género, ella habría permanecido detenida en el SPN la Modelo desde el 21 de abril 2020, lugar donde habría sido ubicada en celdas para hombres.

67. En agosto de 2020, los solicitantes indicaron que la propuesta beneficiaria ha sido obligada a permanecer en el centro penitenciario “La Modelo” –pese a ser un centro exclusivamente para hombres– donde desde su llegada ha enfrentado amenazas, insultos y constante hostilidad por parte del personal penitenciario: “Te vamos a cortar las mechas”. “¿Por qué no corrés como cuando estabas apaleando a un policía?”. “Aquí ropa de mujer no se permite”. “Vos sos un hombre, sos huevón”. “Aquí no te podés andar maquillando”.

68. Asimismo, según los solicitantes, el personal penitenciario se ha encargado de incentivar la hostilidad de parte de otras personas privadas de libertad en su contra y es obligada a asumir roles de cuidado o domésticos por parte de sus compañeros de celda, tales como tareas de limpieza y de cocina, a lo que debe acceder para evitar agresiones dentro del penal. Recientemente, habría sido víctima de golpes, amenazas de muerte con puñal en mano, así como insultos constantes por su identidad de género, sin ninguna intervención de las autoridades o el personal penitenciario para protegerla.

69. El 12 de julio de 2020, un compañero de celda la habría agredido luego de verla socializar con otras personas privadas de libertad, insultándola y golpeándola en la cara. El agresor habría pretendido asumir dominio sobre la propuesta beneficiaria prohibiéndole la interacción con otros reos. El 15 de julio de 2020, la defensa de la señora Cruz habría informado que un reo común amenazó de muerte al preso Ewin Mora y la propuesta beneficiaria habría tratado de intervenir para defenderlo. Como reacción, el reo común habría sacado un puñal amenazando que los mataría a los dos. Posteriormente, la propuesta beneficiaria habría sufrido un incremento de su presión arterial. Finalmente, indicaron que la madre de la propuesta beneficiaria también estaría recibiendo mensajes de texto de una persona que podría ser aquella que agredió a la propuesta anteriormente. Según los solicitantes, a pesar de las quejas ante las autoridades y custodios del penitenciario, no se ha aplicado el reglamento interno por faltas disciplinarias.

*xxix. John Christopher Cerna Zúniga*

70. De 24 años, y al momento de su captura se le habría fracturado la costilla derecha y se habría rajado su cabeza. Padecería de enfermedad pulmonar degenerativa y epilepsia. Asimismo, según los solicitantes, desde antes de su detención ya presentaba una luxación de hombro derecho por la que sería intervenido quirúrgicamente en abril de 2020, lo que no ha sido posible por encontrarse privado de libertad. Según familiares, en algún momento presentó fiebre, gripe, dolor de cabeza y corporal. A pesar de ello, únicamente se le permitió el ingreso de acetaminofén, medicamento que también fue compartido

por el propuesto beneficiario con algunos de sus compañeros de celda, por presentar los mismos síntomas.

71. Existiría la orden de un juez de ser llevado a valoración de medicina legal. Así, el propuesto beneficiario presentaría dificultades para respirar a raíz de su padecimiento pulmonar y la costilla fracturada. Permanece con fuertes dolores en la costilla derecha, sin que a la fecha haya recibido atención médica.

72. En audiencia judicial de 26 de marzo de 2020, se solicitó remisión al Instituto de Medicina Legal, la revisión de la medida cautelar de detención provisional y la autorización de ingreso de productos limpieza y de aseo personal para la prevención de COVID-19. Se reiteró además que en audiencia judicial de 12 de marzo de 2020, se resaltó el estado de salud del propuesto beneficiario quien tendría “serias afectaciones en la cabeza que le producen cefalea intensa de manera permanente, presenta una luxación en el hombro que necesita cirugía urgente, calcificación en los pulmones y además presenta problemas de esquizofrenia que ameritan tratamiento y consulta psiquiátrica, de esas dolencia[s] esta defensa presentó en audiencia copia simple de las constancias y epicrisis médica”. El 30 de marzo de 2020, se reiteró el pedido de valoración médica e ingreso de material preventivo para contagio de COVID-19 (mascarillas para el rostro, jabón en representación sólida y líquida). La solicitud fue nuevamente reiterada el 16 de abril de 2020.

73. El 25 de abril de 2020, el propuesto beneficiario habría sido llevado a revisión médica al Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, la atención se habría limitado a la valoración psicológica. A pesar de la ausencia de exploración física o examen médico, se habría emitido dictamen haciendo constar que el propuesto beneficiario se encuentra bien de salud. De manera posterior, se le habría practicado prueba de tuberculosis por un posible brote de dicha enfermedad en el centro de detención y presentar síntomas, tales como temblores de cuerpo.

74. El 12 de mayo de 2020, se denunció que las autoridades no cumplirían con proteger la salud del propuesto beneficiario. El 7 de mayo de 2020, el propuesto beneficiario habría sufrido una crisis respiratoria, sin que se le proporcionara tratamiento por parte de las autoridades penitenciarias. Los solicitantes lo considerarían sospechoso de COVID-19. Sus familiares habrían tenido que recurrir a proveerle por sus propios medios, metacarbamol, acetaminofén y otros medicamentos que no requieren de prescripción médica.

75. El 14 de mayo de 2020, el propuesto beneficiario habría indicado que se encuentra la celda 26, galería 6, junto a otros 18 reos comunes. Estaría en un espacio tranquilo, pero seguiría con dolencia de las costillas y el déficit respiratorio. Habría presentado una “crisis”, y después de insistir tanto, le habrían proporcionado Salbutamol y Prednisonas. A pesar de la entrega de algunos medicamentos, su tratamiento no habría sido el adecuado para sus necesidades, ya que ha sido prescrito sin la práctica de un examen médico que permita el diagnóstico del origen de sus síntomas. Él habría indicado que más de la mitad de los reos están enfermos con los mismos síntomas: gripe, vómito, diarrea, fiebre, dolor corporal. Tampoco, habría medicamentos y en la consulta médica solo te recetarían mojarle con el agua de barril (para pacientes febriles). Él indicó que se habrían adoptado medidas de contención, aunque tardías (fumigación y lavado de paredes, toma de temperatura nocturna. Las autoridades penitenciarias sacarían a entrevista a uno que otro ofreciendo libertad a cambio de información, lo que consideró “inteligencia nacional”.

76. Al 8 de junio de 2020 continuaría con fiebre y tos, además de mostrar palidez en su rostro y significativa pérdida de peso. Esa fecha se informó a su mamá que el problema pulmonar se ha ido agravando y que había sido llevado de emergencia a la enfermería, dos semanas atrás, cuando presentó una nueva crisis respiratoria. Sin embargo, no habría recibido atención o medicamento específico, estando

en observación hasta que volvió a respirar con normalidad. Ante el agravamiento de sus padecimientos, sus familiares han informado que intentaron ingresar medicamentos, pero solo les permiten pasar antigripales, acetaminofén y suero, no permitiéndose el ingreso de medicamentos específicos para el tratamiento de la calcificación pulmonar de la que sufre.

77. Las condiciones en su celda serían deplorables, ya que el espacio es excesivamente limitado e insalubre. Sus compañeros de celda fumarían. Existirían limitaciones en el acceso al agua, ya que el servicio está disponible solo durante ciertas horas y le permite guardar solo un balde de agua para cubrir todas sus necesidades a lo largo del día.

*xxx. Uriel José Pérez*

78. De 28 años y detenido desde el 15 de noviembre de 2019. En marzo de 2020, se denunció que se le estaban proporcionando alimentos con vidrio molido y en estado de descomposición. Según sus familiares, en última visita, Uriel presentaba dificultad para respirar. Asimismo, el 12 de mayo de 2020 no habría sido presentado audiencia. En el Hospital Alemán les habrían confirmado que el propuesto beneficiario estuvo entubado en cuidados intensivos, desde el sábado 9 de mayo de 2020. Hasta el 5 de junio de 2020, él habría estado en el Hospital Alemán. Mientras estuvo en el Hospital se informó que habría salido de cuidados intensivos y que presentaría *rash* en sus brazos. Asimismo, persistiría la negativa a proporcionar información a familiares sobre su diagnóstico y estado de salud.

*B. Personas detenidas en el SPN de Waswalí*

*xxxi. Walter Antonio Montenegro Rivera*

79. De 30 años y condenado a 5 años y medio de prisión. Estaría detenido en el SPN de Waswalí. La salud del propuesto beneficiario sería particularmente delicada, ya que además de ser diabético, hipertenso y presentar síntomas característicos de COVID-19, tales como fiebre, tos, dolor de espalda y problemas de respiración, tendría 2 balas alojadas en la cabeza, una en el tórax y la otra en el abdomen producto de disparos que le realizaron cuando intentaban capturarlo. Esta última condición médica le provocaría múltiples complicaciones: problemas para tragar, hablar, adormecimiento en el cuerpo, pérdida temporal de la vista y escupe sangre de vez en cuando. Además, la bala que tiene en el abdomen se encontraría tan cerca de los intestinos que le provoca que defeque sangre.

80. El propuesto beneficiario habría sido llevado al puesto médico del SPN Matagalpa. Sin embargo, la respuesta de los médicos habría sido calificar su situación como psicológica y que no tendría nada, a pesar de que el propuesto beneficiario puede incluso tocar una de las balas en su cuerpo. En consecuencia, se le habrían recetado pastillas para la presión arterial. Sin embargo, su hermana habría confirmado que seguiría con múltiples síntomas, tales como fiebre, dolor de cabeza, escalofríos y tos con producción de flema. Sus condiciones estarían caracterizadas por un hacinamiento crítico, ya que compartiría celda con 330 personas y el acceso al agua sería sumamente limitado y solo está disponible en horas de la madrugada, por la que debe hacer grandes esfuerzos para administrar la poca de agua que logra acumular en un recipiente para cubrir la totalidad de sus necesidades durante el día.

*xxxii. Jorge Adolfo García Arancibia*

81. De 50 años y presentaría tos, fiebre y dificultad respiratoria, siendo paciente con enfermedades crónicas. Posteriormente, en junio de 2020, los solicitantes indicaron que se encuentra en el SPN Matagalpa compartiendo celda con 140 personas.



*C. Personas detenidas en el SPN de Granada*

*xxxiii. Mauricio Javier Valencia Mendoza*

82. De 38 años y condenado por delito de tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos. Desde julio de 2019, permanecería detenido en el SPN de Granada celda 7. El 20 y 24 de abril de 2020, se solicitó ante Tribunal Judicial que se autorice como medida preventiva el cambio de régimen penitenciario por el de libertad extraordinaria, sin respuesta a la fecha. Desde mediados de mayo el propuesto beneficiario presentaría síntomas característicos de COVID-19, tales como fiebre y dolor de huesos. Con la aparición de los síntomas, el 19 de mayo de 2020, se habría solicitado la práctica de la prueba de COVID-19, así como la valoración médica por parte del Instituto de Medicina Legal. En esta solicitud, la abogada del propuesto beneficiario indicó que, si bien se le habría sido llevado a las instalaciones de enfermería, no habría sido valorado de manera diligente. Del mismo modo, advirtió que no se le estaría proporcionando los medicamentos adecuados para su sintomatología, y que la familia habría estado suministrando en la medida de lo posible medicamentos, los cuales no tendrían certeza si serían efectivamente suministrados. La solicitud tampoco habría tenido respuesta. La salud del propuesto beneficiario se habría agravado, presentando síntomas más severos.

83. El propuesto beneficiario compartiría espacio con otras 60 personas. El acceso a agua sería excesivamente limitado, ya que el servicio solo está disponible en horas de la noche, por lo que debe guardar agua en un recipiente para cubrir la totalidad de sus necesidades durante el día, lo que incluye el aseo personal y el consumo. Se le habría impedido el ingreso de agua purificada por parte de sus familiares.

*xxxiv. Ezequiel de Jesús González Alvarado*

84. De 20 años y acusado de almacenamiento de Bomba de Contacto para causar zozobra en la población de Masaya. Detenido desde el 3 de agosto de 2019 y estaría recluso en celda 6. Su familia reportaría que presenta tos seca y altas temperaturas desde hace algunas semanas. El 28 de abril de 2020, antes de que presentara síntomas característicos de COVID-19, tales como tos seca y altas temperaturas, se solicitó al Juez que se autorizara el cambio de la medida cautelar, con motivo de las condiciones de hacinamiento e insalubridad del centro de detención donde permanece detenido, así como inminente amenaza de brote epidémico en su interior. La referida autoridad judicial nunca se pronunció respecto de la solicitud presentada en su favor. El propuesto beneficiario habría sufrido síntomas tales como: cefaleas fuertes, altas temperaturas, dolor en la garganta, tos, gripe y pérdida de olfato. Su situación se vería especialmente agravada por las serias limitaciones en el acceso al agua, ya que solo le permiten llenar un balde de agua al día para cumplir la totalidad de sus necesidades y la misma ni siquiera es potable.

*xxxv. Samuel Enrique González*

85. De 55 años y se acusado de almacenamiento de Bomba de Contacto para causar zozobra en la población de Masaya. En las últimas semanas, el propuesto beneficiario habría presentado síntomas característicos del COVID-19, tales como tos seca, dolor de cabeza, problemas al respirar y fiebre alta. Los solicitantes indican que estaría en el grupo de riesgo. Existiría una resolución judicial ordenando su traslado al Hospital Japón, en la ciudad de Granada, para su valoración y tratamiento médico, sin embargo, las autoridades penitenciarias se habrían negado a acatarla. A la fecha, el propuesto beneficiario permanecería en el SPN Granada y los medicamentos que habría recibido han sido suministrados por sus familiares. El propuesto beneficiario se encontraría detenido en el SPN Granada, celda 8, en condiciones de hacinamiento con alrededor de 120 personas. Existiría acceso escaso al agua, al solo tener permitido llenar un balde al día para satisfacer la totalidad de sus necesidades de aseo personal y consumo, y que,

además, no sería agua potable.

*xxxvi. Denis Javier Palacios Hernández*

86. De 33 años y capturado el 23 de julio de 2019, luego de presentarse voluntariamente a una cita en la delegación policial de Masaya. Al momento de su captura se encontraba trabajando en un taller de pólvora por ser su oficio y la policía lo habría responsabilizado por elaborar bombas caseras que habían sido detonadas en días anteriores a su captura en diversos puntos de la ciudad de Masaya. Estaría recluso en el SPN Granada, celda 4 y presenta fiebre, dolor de cuerpo y tos. A la fecha, no habría recibido atención médica. Según los solicitantes, compartiría celda con 70 personas y enfrentaría limitaciones en el acceso al agua.

*D. Personas detenidas en el SPN de Jinotepe*

*xxxvii. Lester José Selva*

87. Desde el 18 de enero 2020 permanecería detenido. Presentaría fiebre, dolor en los huesos, pérdida del apetito, del olfato y gusto y siente debilidad. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario comparte una celda 3.5 x 3.5 m2 con 7 personas, donde la falta de acceso a agua de forma continua y la ubicación de un baño al interior de la celda, lo obligan a permanecer en severas condiciones de insalubridad.

*E. Personas detenidas en el SPN de Matagalpa*

*xxxviii. Leyving Eliezer Chavarría*

88. De 31 años y acusado de fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos. Presentaría fiebre y tos, sin que haya recibido atención médica. Posteriormente, los solicitantes indicaron que comparte celda con 140 personas.

*F. Personas detenidas en el SPN de Chinandega*

*xxxix. Carlos Antonio López Cano*

89. De 28 años y detenido desde el 22 de mayo de 2019. El propuesto beneficiario tendría antecedentes clínicos de presión alta. El 30 de abril de 2020, la esposa del propuesto beneficiario solicitó al Juzgado que se ordenara de manera urgente su remisión al médico forense para la práctica de una valoración médica, por presentar síntomas característicos de COVID-19, tales como tos seca, dolor en la garganta y pecho, calentura y dolor de pulmones. A pesar de ello, no se habría obtenido una respuesta a la solicitud. El 05 de junio de 2020, se reiteró nuevamente la solicitud, sin respuesta a la fecha.

90. El CICR habría realizado un chequeo médico al propuesto beneficiario, sin embargo, se desconocería el resultado de la evaluación. Asimismo, el propuesto beneficiario habría confirmado que continuaría con tos y dolor de huesos y que las únicas medicinas que habría recibido fueron las provistas por sus familiares. Recientemente, los familiares habrían enfrentado restricciones para el ingreso de los medicamentos al centro penitenciario. Por ejemplo, el 3 de junio de 2020 no le permitieron el ingreso de medicina para la tos, ni de pomadas para la piel. Igualmente, no se habría permitido el ingreso de alcohol líquido, sino solo una botella pequeña de alcohol gel.

91. El propuesto beneficiario compartiría celda con otras 21 personas, lo que le impide mantener el

distanciamiento social, así como las medidas de higiene necesarias. Los solicitantes indicaron que existiría un brote epidémico de COVID-19 al interior del SPN Chinandega, donde se encuentra el propuesto beneficiario. Según su esposa, el propuesto beneficiario habría manifestado que, en horas de la madrugada, ha observado que las autoridades penitenciarias han sacado los cuerpos de otras personas privadas de libertad que han fallecido en otras celdas.

*G. Personas detenidas en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM)*

*xl. Karla Vanessa Escobar Maldonado*

92. De 40 años y detenido desde el 6 de mayo de 2020. Según los solicitantes, a partir de su encarcelamiento ha tenido una reacción alérgica al cloro, el calor y las condiciones de encierro. Asimismo, presentaría tos.

93. La propuesta beneficiaria tendría múltiples padecimientos de salud, tales como alergias, lesiones uterinas y problemas de tiroides. El 3 de mayo de 2020, durante la realización de audiencia preliminar en su contra, se solicitó al Juzgado que librara oficio al Instituto de Medicina Legal para la práctica de una valoración médica de su estado de salud y el cambio de detención provisional. Durante la misma audiencia, el Juez solicitó al Instituto de Medicina Legal una valoración médica. A solicitud de la defensa de la propuesta beneficiaria se habría autorizado el ingreso de alcohol en gel y mascarilla, pero se habría denegado la autorización para el ingreso de medicamentos para reforzar el sistema inmunológico de la propuesta beneficiaria.

94. En la referida audiencia preliminar, el Juez sostuvo que él pudo constatar que la propuesta beneficiaria ha estado recibiendo tratamiento médico para la enfermedad que padece. En contraste, sus familiares han informado a esta representación que han intentado ingresar medicinas tanto para los problemas de tiroides como para la presión arterial, así como alimentos y productos de higiene personal; sin embargo, no han sido entregados a la propuesta beneficiaria, por lo que se encuentra en un estado delicado de salud.

95. El 18 de mayo de 2020, el juez habría decidido mantener la medida de detención provisional. Durante la realización de esta audiencia, la propuesta beneficiaria refirió a su abogada, que días antes, había sido llevada a la clínica médica del EPIM y que le hicieron preguntas sobre su condición de salud, pero no le realizaron ningún tipo de valoración física, ni le prescribieron ningún examen clínico para el diagnóstico de sus padecimientos. El 26 de mayo de 2020, su abogada habría intentado visitar a la propuesta beneficiaria en el EPIM, para verificar su situación de salud, pero no se le permitió el ingreso por parte del personal penitenciario alegando no habría sido autorizado. El 29 de mayo de 2020, se presentó ante el juez una solicitud de medidas alternas a la prisión en su favor, programándose una audiencia para el 15 de junio de 2020.

96. Al 15 de junio de 2020, la propuesta beneficiaria continuaría presentando síntomas sospechosos de COVID-19. El 2 de junio de 2020, un familiar habría podido visitar a la propuesta beneficiaria y habría indicado que la propuesta beneficiaria se encontraba con fiebre y mucho dolor de cuerpo. Asimismo, se informó que las presas comunes la habrían golpeado por órdenes de las custodias, por lo que ella trata de no hablar y permanecer siempre en un rincón para evitar nuevos ataques. Además, se refirió que no la sacan al patio a tomar sol y permanece en condiciones de hacinamiento con 78 mujeres más.

97. Entre junio y julio de 2020, la propuesta beneficiaria habría sido víctima de múltiples hostigamientos y amenazas de parte de las custodias y otras reclusas que son supuestamente orientadas por las autoridades penitenciarias. La propuesta beneficiaria viviría con constante miedo y se ha visto

obligada a limitar su movimiento e interacción con otras privadas de libertad, negándose incluso a salir de su celda –en las horas permitidas por el personal penitenciario para tomar sol– por temor a ser golpeada. El 14 de julio 2020, su hermana, Maritza Escobar, informó a medios de comunicación que en durante una visita familiar, observaron que la propuesta beneficiaria está perdiendo el cabello y ha perdido peso considerablemente.

*xli. María Esperanza Sánchez García*

98. Desde su llegada al SPN el 6 de febrero de 2020, según los solicitantes, la propuesta beneficiaria ha sido objeto reiterado de alegadas torturas y trato cruel e inhumano por parte de los custodios del sistema con el objetivo de forzarla a aceptar los delitos que se le imputan.

99. El 24 de marzo de 2020, habría sufrido un ataque de asma y una crisis de presión alta. A pesar de su situación de salud, le fue habría sido negada de forma reiterada el derecho a recibir atención médica adecuada y medicamentos. Debido a la presión ejercida por las otras reclusas del sistema penitenciario, la propuesta beneficiaria habría sido llevada a una valoración médica donde fue diagnosticada con bronquitis. El 29 de abril de 2020, habría sido atendida en el puesto médico del penal gracias a la presión de sus compañeras de celda, quienes se movilizaron cuando la propuesta beneficiaria presentó una crisis asmática y no le proporcionaron sus medicinas, a pesar de que su familia las suministra. Según los solicitantes, miembros de la CICR habrían recomendado nebulizar diariamente, pero los funcionarios del sistema penitenciario no habrían cumplido con dichas orientaciones. Producto de ello, la propuesta beneficiaria habría tenido que ser internada en el centro médico del penal por una semana, ya que presentaba una crisis asmática y taquicardia.

100. Al ser dada de alta el 4 de mayo de 2020, la propuesta beneficiaria habría regresado a su celda con alrededor de 30 mujeres privadas de libertad enfermas, con síntomas de fiebre, tos, diarrea y vómito. Las compañeras de celda de Sánchez se encontrarían mal de salud y temen estar contagiadas de Covid-19. Hasta el momento, las autoridades y médicos del SPN La Esperanza sólo habrían ofrecido acetaminofén a algunas de las enfermas, mientras a otras no les han proporcionado medicamento alguno, debido a que no hay medicinas en el centro penal. En días recientes, la propuesta beneficiaria habría presentado tos, fiebre y dificultad respiratoria.

101. La propuesta beneficiaria tendría hipertensión arterial crónica, cardiopatía isquémica crónica y asma bronquial. El 10 de julio de 2018, fecha de su última valoración médica interna, se le habrían realizado determinadas prescripciones y recomendaciones<sup>25</sup>. El 24 de mayo de 2020, la propuesta beneficiaria habría solicitado atención médica porque se sentía muy cansada, siendo atendida 7 horas después. Los solicitantes cuestionaron que a pesar de que presentaba presión arterial alta, cansancio y mucha tos, solo le habrían recetado una pastilla para la presión. El 25 de mayo de 2020, la propuesta beneficiaria habría tenido que ser llevada nuevamente al puesto médico porque continuaba presentando los mismos síntomas. En esta ocasión, ella habría sido nebulizada y regresada a su celda.

102. El 27 de mayo de 2020, su hija habría constatado que continúa presentando tos y cansancio. Según la hija, no le habrían hecho entrega del medicamento prescrito por el médico, ni le han dado acceso a la nebulización dos veces al día. El 1 de junio de 2020, durante la visita familiar, la propuesta beneficiaria habría indicado que tenía varios días de no alimentarse ya que su comida era entregada en mal estado, por lo que sólo se alimentaba con la avena que sus familiares le llevan. En el pabellón en el que ella se

<sup>25</sup> Medicamentos: Formoterol 12 mcg (1 capsula inhalada cada 12 horas); Beclometazona 250 mcg (2 puff cada 12 horas); Montelukast (10 mg oral diario); Losartan (50 mg oral diario); Trimetazidina (35 mg oral diario); y Ácido Acetilsalicílico (100 mg oral diario). Además, le recomendaron llevar un estilo de vida saludable.

encuentra, compartiría espacio con alrededor de 40 mujeres.

103. En agosto de 2020, los solicitantes indicaron que una de las mujeres privadas de libertad se encarga de acosar y amenazar a la señora Sánchez, con el respaldo del personal de custodia del penal. La señora Sánchez comparte celda con Juana Estela López Alemán, quien también es propuesta como beneficiaria de las presentes medidas, por lo que de forma conjunta habrían enviado una carta a la Dirección del centro penitenciario, denunciando la situación y responsabilizando a la antes mencionada reclusa de cualquier ataque contra su vida o integridad personal. Como respuesta, las autoridades penitenciarias habrían cambiado de celda a la agresora, sin embargo, las agresiones habrían continuado por parte de otras privadas de libertad, quienes además de burlas e insultos, expresarían amenazas en su contra. Finalmente, indicaron que su situación de salud se habría visto agravada con el paso del tiempo, al grado que, tras mostrarse mareada y claramente desorientada, tuvo que ser trasladada en silla de ruedas a una audiencia del juicio oral en su contra, realizada el pasado 16 de julio 2020 ante el Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicio en Managua.

*xlii. Juana Estela López Alemán*

104. De 58 años y sería una persona con discapacidad física. Ella habría sido diagnosticada con hipertensión crónica y tendría fracturadas las costillas como resultado de la fuerte golpiza que le propinaron los policías durante los interrogatorios. Según su abogada, el 23 de abril que fue presentada en el juzgado, la señora López Alemán presentaba su cara inflamada. El 20 de abril, su hija le hizo una visita especial, en donde se le habría negado la entrega de sus medicinas, un colchón, alcohol gel y alimentos. El 8 de mayo de 2020 habría sido trasladada al juzgado para la realización de una audiencia. En esa ocasión, la propuesta beneficiaria habría comentado a su abogada que ha estado defecando sangre y que la doctora pudo ver que tiene golpes en su cuerpo.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

105. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

106. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

107. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>26</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos alegados y denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo.

108. Como cuestión preliminar, la CIDH advierte que el universo de los propuestos beneficiarios asciende a 41 personas privadas de su libertad. Si bien inicialmente los solicitantes identificaron a 42, posteriormente indicaron que uno de ellos, Giovanni Jareth Guido Morales, fue puesto en libertad el 14 de julio de 2020 “por lo que las circunstancias que motivaron la solicitud de medidas cautelares en su favor se han visto alteradas”, sin brindarse más información a la luz de su nueva situación. En ese sentido, la CIDH se pronunciará únicamente respecto de las 41 personas<sup>27</sup> que continúan privadas de su libertad en los 7 centros penitenciarios señalados, a quienes considerará como los propuestos beneficiarios de ahora en adelante.

109. Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que la información que ha logrado ser presentada se enmarca en un contexto caracterizado por serias dificultades de acceso para que familiares o representantes legales conozcan sobre la situación de las personas privadas de su libertad en Nicaragua, sobre todo tras los sucesos de abril de 2018 y en el actual contexto de pandemia. En ese marco, como ya ha sido indicado en mayo de 2020, para la Comisión resulta de especial preocupación la ausencia de información fidedigna y la persistencia de desinformación oficial sobre el alcance de la pandemia de la COVID-19 en Nicaragua, lo que resulta crucial para la salud de la población

<sup>26</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>27</sup> Los propuestos beneficiarios identificados son: (1) Maycol Antonio Arce, (2) Walter Antonio Montenegro Rivera, (3) Norlan Josué Cárdenas Ortiz, (4) Richard Alexander Saavedra Cedeno, (5) Jaime Enrique Navarrete Blandon, (6) Edwin Antonio Hernández Figueroa, (7) Wilber Antonio Prado Gutiérrez, (8) Steven Moisés Mendoza, (9) Mauricio Javier Valencia Mendoza, (10) Max Alfredo Silva Rivas, (11) Osman Marcel Aguilar Rodríguez, (12) Ezequiel de Jesús González Alvarado, (13) Samuel Enrique González, (14) Alexander Rafael Martínez López, (15) Gabriel Renán Ramírez Somarriba, (16) Denis Javier Palacios Hernández, (17) Uriel José Pérez, (18) Jorge Adolfo García Arancibia, (19) Lester José Selva, (20) Víctor Manuel Díaz Pérez, (21) Leyving Eliezer Chavarria, (22) Edman Jheancarlos Mora Ortiz, (23) Edwin Javier Mora Cajina, (24) Carlos Antonio López Cano, (25) Nilson José Membreño, (26) Francisco Xavier Pineda Guatemala, (27) Eliseo de Jesús Castro Baltodano, (28) Luis Carlos Valle Tinoco, (29) Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, (30) Edward Enrique Lacayo Rodríguez, (31) Ernesto Antonio Ramírez García, (32) Néstor Eduardo Montealto Núñez, (33) Michael Rodrigo Samorio Anderson, (34) Fanor Alejandro Ramos, (35) Justo Emilio Rodríguez López, (36) Víctor Manuel Soza Herrera, (37) Celia Cerda Cruz (identificada por el Estado como Amílcar José Cerda Cruz), (38) Karla Vanessa Escobar Maldonado, (39) María Esperanza Sánchez García, (40) Juana Estela López Alemán, y (41) John Christopher Cerna Zúñiga.

frente a la emergencia sanitaria y para conocer la respuesta de las autoridades estatales<sup>28</sup>.

110. Aunado a lo anterior, la Comisión observa que la situación presentada se refiere a personas privadas de su libertad en diversos lapsos de tiempo en Nicaragua y bajo cargos o condenas diferentes, quienes además se encuentran actualmente en situaciones jurídicas distintas. Al mismo tiempo, la Comisión también advierte que estas son calificadas por los solicitantes como “presos” o “presas” “políticos”, con miras a distinguirlas de aquellas consideradas como reos comunes, señalándose que existiría una especial animadversión u hostilidad de las autoridades carcelarias o penitenciaria hacia las personas identificadas. Dicha calificación hecha por los solicitantes, se basa en que las privaciones de la libertad que son objeto de análisis, tienen como elemento común que ocurren en el contexto de crisis de derechos humanos, iniciada en abril de 2018 y que persiste hasta la actualidad, sin solución de continuidad, tal como lo ha señalado repetidamente la Comisión y como se ha desarrollado en los párrafos 4-17 *supra*.

111. Partiendo de lo arriba indicado y en lo que se refiere al asunto concreto, la Comisión procede a analizar la situación particular y común de las personas propuestas como beneficiarias e identificadas en los 7 centros penitenciarios en los que se encuentran: el SPN “La Modelo”, el SPN de Waswalí, el SPN de Granada, el SPN de Jinotepe, el SPN de Matagalpa, el SPN de Chinandega, y el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM).

112. Al momento de realizar dicho análisis, la Comisión recuerda que las personas identificadas se encuentran privadas de su libertad por las autoridades de Nicaragua, por lo que el Estado tiene una posición especial de garante, en tanto sus autoridades ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>29</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>30</sup>.

113. La Comisión advierte que las personas identificadas estarían recluidas en un ambiente hostil hacia ellas, supuestamente promovido por las propias autoridades penitenciarias, quienes buscarían enfrentarlos con los denominados “reos comunes”. Además, ya se habrían presentado amenazas y agresiones en contra de determinados propuestos beneficiarios. Como muestra de lo anterior, cabe resaltar la situación particular de una propuesta beneficiaria, mujer transgénero, quien estaría siendo amenazada e insultada al estar privada de su libertad en un centro para hombres en “La Modelo”. Del mismo modo, se reportaron actos de hostigamientos y amenazas en contra de las propuestas beneficiarias en el *Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM)*.

114. Aunado a ello, la Comisión observa que, tanto en los centros anteriormente indicados, como en el *SPN de Waswalí*, el *SPN de Granada*, el *SPN de Jinotepe*, el *SPN de Matagalpa*, y el *SPN de Chinandega*, los propuestos beneficiarios, dado el perfil con el que serían identificados, no recibirían atenciones médicas para atender sus condiciones de salud. Igualmente, se advierte que, según los solicitantes, en el caso de recibirlas, no se haría la valoración médica adecuada o el seguimiento correspondiente. La Comisión nota

<sup>28</sup> CIDH, CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19, 27 de mayo de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/119.asp>

<sup>29</sup> Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre 2011, párr. 49.

<sup>30</sup> CIDH, *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 49 y ss.

también que en aquellos casos en los que los propuestos beneficiarios han efectuado solicitudes expresamente antes las autoridades competentes para recibir atención médica dada sus condiciones de salud, las mismas no responderían oportunamente, habiéndose informado incluso de situaciones en las que los representantes legales o familiares de las personas propuestas como beneficiarias se han visto impedidos de realizar tales solicitudes de atención ante las entidades competentes. En aquellos casos en los que autoridades judiciales han ordenado que se brinde atención médica o se realicen traslados, tales ordenes no serían cumplidas o demorarían en realizarse o no se realizarían adecuadamente. Si bien no se cuenta con información médica suficiente para analizar la seriedad de todas las situaciones de salud caso por caso, sí resulta posible notar que el alegado contexto de animosidad y hostilidad pudo haberse materializado en la negativa o demora de brindarles atención médica oportuna, incluso pese a solicitudes administrativas y órdenes judiciales de por medio. Tales situaciones pueden generar un empeoramiento de sus condiciones médicas de no ser tratadas oportunamente y de transcurrir el tiempo en estas circunstancias.

115. En el actual contexto de pandemia, la Comisión ha sido informada que diversos propuestos beneficiarios presentarían síntomas característicos del COVID-19, y que en términos generales no estarían siendo valorados y atendidos, lo que continuaría hasta la fecha. Al respecto, la Comisión no cuenta con información suficiente, ni el soporte documentario médico pertinente, que le permita indicar que efectivamente todas las personas propuestas como beneficiarias tengan COVID-19, incluso tras las valoraciones médicas que se habrían realizado en algunos casos por entidades gubernamentales y no gubernamentales. No obstante, y en la línea de lo indicado previamente, para la Comisión sí reviste especial seriedad que las autoridades penitenciarias no les estén brindando las atenciones médicas correspondientes que permitan, por lo menos, descartar que tengan dicha enfermedad y definir los tratamientos médicos correspondientes, si es que los requerirían, y en atención particular de las condiciones médicas pre-existentes que tendrían muchos de ellos. A esto debe sumarse el hecho de que el Estado no ha brindado información sobre cómo viene manejando y atendiendo a la población penitenciaria ante el COVID-19 y en las condiciones de detención informadas por los solicitantes. En ese sentido, cabe señalar la falta de investigación sobre alegados brotes epidemiológicos en el *SPN "La Modelo"*, el *SPN de Granada*, y el *SPN de Chinandega*, según fue indicado en la solicitud.

116. Considerando además que muchos propuestos beneficiarios tendrían padecimientos médicos previos que no estarían siendo atendidos, la situación de riesgo es susceptible de agravarse, en tanto los cuadros de salud correspondientes puedan verse empeorados ante las condiciones de detención en las que se encontrarían actualmente los propuestos beneficiarios. Tomando en cuenta el trato dispensado a estas personas, la Comisión nota que, en principio, el Estado no estaría adecuadamente mitigando los factores de riesgo en cuestión, sugiriendo así que, en su conjunto, las personas privadas de libertad – tengan o no padecimientos previos – puedan estar eventualmente ante un escenario futuro en el que no reciban un tratamiento médico oportuno. Adicionalmente, según fue informado por los solicitantes, los propuestos beneficiarios estarían en condiciones insalubres caracterizados por casos de hacinamiento, un limitado acceso a agua y limitaciones de acceso a medicamentos que son proporcionados por los propios familiares de manera particular. En ese sentido, se advierte que, en determinados casos, las actuales condiciones de detención ya estarían impactando en su salud.

117. En ese sentido, además de la posibilidad razonable de que continúen las amenazas y los actos de agresión con el paso del tiempo, determinadas personas igualmente sufren de problemas de salud que, por lo visto, no están siendo atendidos debidamente. Si bien la información no es suficiente para valorar con precisión la seriedad específicamente en relación con estos temas, el contexto de la privación de libertad, la hostilidad hacia los propuestos beneficiarios y los antecedentes de amenazas y violencia señalados no despejan el riesgo de que, ante una eventual complicación o emergencia médica, las autoridades no intervengan como es debido. En suma, la Comisión entiende que, de prolongarse este



escenario, los propuestos beneficiarios pueden ser objeto de mayores afectaciones a sus derechos.

118. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado a la solicitud de información que le fue realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que se cuente con sus observaciones y por ende analizar si los alegatos de los solicitantes resultan desvirtuados o no. Esto resulta especialmente relevante en una situación cuya gravedad se ve amplificada por el contexto en el cual se encuentra inmersa, y teniendo en cuenta las obligaciones impuestas respecto de aquellas personas que se hallan privadas libertad.

119. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable y a la luz del contexto actual, que se halla suficientemente acreditada la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida, integridad personal y salud de las 41 personas identificadas en las actuales circunstancias que rodean su privación de libertad.

120. En lo que se refiere al requisito de urgencia, esta considera que se halla igualmente cumplido, en vista de que ya se habrían materializado agresiones en su contra y que las mismas son susceptibles de continuar y agravarse con el tiempo, ello aunado a las secuelas provocadas y las consecuencias derivadas de una prolongada falta de acceso a un tratamiento médico adecuado y en función de las prescripciones médicas realizadas por las autoridades competentes.

121. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

122. Finalmente, habiendo identificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión advierte que, en el caso particular de Nicaragua, en mayo de 2019, al momento de valorar el cumplimiento de los requisitos del artículo 63.2 de la Convención y decidir otorgar medidas urgentes a favor de 17 personas privadas de su libertad, la presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó, en ese momento, que en el ordenamiento jurídico nicaragüense existen posibilidades para que se dispongan medidas alternativas de libertad para las personas aun cuando se encuentran sujetos a un proceso penal o ya han sido condenados<sup>31</sup>. En dicha oportunidad, ante la valoración del riesgo a partir de las condiciones de encierro en las que se encontraban las personas privadas de su libertad, la presidencia de la Corte solicitó al Estado evaluar, de manera inmediata, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con su normativa interna y los estándares interamericanos<sup>32</sup>. En ese sentido, la presidencia de la Corte Interamericana le recordó al Estado de Nicaragua, para aquellos supuestos de personas en prisión preventiva, que las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva<sup>33</sup>, pues la misma es en definitiva una medida cautelar y no punitiva<sup>34</sup>. Posteriormente, tales medidas provisionales fueron levantadas por el pleno de la Corte Interamericana al ser puestos en libertad todos los beneficiarios<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019, Considerando. 30. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete\\_personas\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_01.pdf)

<sup>32</sup> Ibidem. Punto Resolutivo 3

<sup>33</sup> Ibidem, Considerando 29

<sup>34</sup> Ibidem

<sup>35</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete\\_personas\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_02.pdf)

123. Aunada a ello, en una reciente solicitud de medidas provisionales en el actual contexto respecto de personas privadas de su libertad, algunas de ellas con COVID-19, que venían cumpliendo condenas por delito de terrorismo en Perú, la Corte recordó que “dependiendo de factores como situación de salud, riesgo a la vida, condiciones de detención y facilidades para ser atendido adecuadamente (ya sea en el centro penal o mediante traslado a un centro médico), corresponde al Estado valorar proporcionalmente cuál es la medida de carácter administrativo o figura jurídica que permita proteger la vida y la integridad del condenado, siempre que la misma se otorgue debidamente y siguiendo un fin legítimo que no signifique únicamente dejar de asegurar la ejecución de la pena”<sup>36</sup>.

124. En dicha oportunidad, la Corte decidió no adoptar medidas provisionales considerando que los tribunales peruanos han venido atendiendo la situación de los propuestos beneficiarios, exhortando a las autoridades penitenciarias a brindar información sobre sus condiciones de detención y de salud y a brindar el tratamiento médico necesario, en virtud de lo cual los propuestos beneficiarios fueron examinados, diagnosticados y tratados, tal como surge de los numerosos informes y constancias médicas aportadas por el Estado, y respecto de los cuales no se especificó en qué medida los tratamientos allí consignados resultaban inadecuados<sup>37</sup>. Asimismo, la Corte valoró que las autoridades internas han estado atentas a la situación de los propuestos beneficiarios, y han reaccionado ante los hechos que motivaron la solicitud de las medidas provisionales, lo cual a criterio de la Corte le permitió asumir que, razonablemente, continuarán haciéndolo<sup>38</sup>. Además, la Corte concluyó que el Perú ha venido garantizando el acceso a la justicia y los mecanismos de denuncia, y posibilitado la importante tarea de la Defensoría del Pueblo, y que continuará haciéndolo<sup>39</sup>. En síntesis, y considerando que la solicitud de medidas provisionales guardaba relación con una sentencia que tenía como una medida reparativa el brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas, la Corte decidió hacer una supervisión reforzada.

125. A la luz de tales criterios, la Comisión advierte que en el presente asunto Nicaragua no ha presentado ningún tipo de información en el presente procedimiento que permita controvertir lo alegado por los solicitantes, o información que indique que las autoridades nicaragüenses han reaccionado ante los hechos alegados en la solicitud. Tampoco, el Estado ha informado sobre las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo que ha sido alegada y reiterada desde que se presentó la solicitud. En ese sentido, como ya se indicó, la Comisión considera que se encuentran cumplidos los requisitos que establece el artículo 25 del Reglamento.

126. Considerando lo anterior, y atendiendo que se han presentado diversas solicitudes a nivel interno para valorar la situación jurídica de los propuestos beneficiarios ante las condiciones actuales en las que se encuentran, la Comisión requiere al Estado brindar respuesta a tales solicitudes y, evaluar la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad atendiendo a las situaciones particulares de salud de las personas beneficiarias, así como su situación jurídica, ante el actual contexto de pandemia con miras a proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud, y en atención a las valoraciones realizadas en esta resolución a la luz de la información disponible.

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de julio de 2020, Considerando 28; y Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, Considerando 52.

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de julio de 2020, Considerando 39

<sup>38</sup> Ibidem

<sup>39</sup> Ibidem

## V. BENEFICIARIOS

127. La Comisión declara beneficiarios en el presente procedimiento a las siguientes 41 personas que se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento: (1) Maycol Antonio Arce, (2) Walter Antonio Montenegro Rivera, (3) Norlan Josué Cárdenas Ortiz, (4) Richard Alexander Saavedra Cedeño, (5) Jaime Enrique Navarrete Blandon, (6) Edwin Antonio Hernández Figueroa, (7) Wilber Antonio Prado Gutiérrez, (8) Steven Moisés Mendoza, (9) Mauricio Javier Valencia Mendoza, (10) Max Alfredo Silva Rivas, (11) Osman Marcel Aguilar Rodríguez, (12) Ezequiel de Jesús González Alvarado, (13) Samuel Enrique González, (14) Alexander Rafael Martínez López, (15) Gabriel Renán Ramírez Somarriba, (16) Denis Javier Palacios Hernández, (17) Uriel José Pérez, (18) Jorge Adolfo García Arancibia, (19) Lester José Selva, (20) Víctor Manuel Díaz Pérez, (21) Leyving Eliezer Chavarria, (22) Edman Jheancarlos Mora Ortiz, (23) Edwin Javier Mora Cajina, (24) Carlos Antonio López Cano, (25) Nilson José Membreño, (26) Francisco Xavier Pineda Guatemala, (27) Eliseo de Jesús Castro Baltodano, (28) Luis Carlos Valle Tinoco, (29) Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, (30) Edward Enrique Lacayo Rodríguez, (31) Ernesto Antonio Ramírez García, (32) Néstor Eduardo Montealto Núñez, (33) Michael Rodrigo Samorio Anderson, (34) Fanor Alejandro Ramos, (35) Justo Emilio Rodríguez López, (36) Víctor Manuel Soza Herrera, (37) Celia Cerda Cruz (identificada por el Estado como Amílcar José Cerda Cruz), (38) Karla Vanessa Escobar Maldonado, (39) María Esperanza Sánchez García, (40) Juana Estela López Alemán, y (41) John Christopher Cerna Zúniga.

## VI. DECISIÓN

128. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias identificadas;
- b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan acceder de manera inmediata a las valoraciones especializadas en salud que sean necesarias para determinar las condiciones médicas en las que actualmente se encuentran, y determinar las atenciones medidas que sean necesarias, así como, asegurar que efectivamente sean recibidas; y
- c) tomando en cuenta el contexto de pandemia por el COVID-19 y la situación de riesgo a la vida e integridad personal como resultado de las circunstancias que rodean su privación de la libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables.

129. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

130. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

131. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

132. Aprobado el 2 de noviembre de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y, Julissa Mantilla Falcón, las personas miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Interina